de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5718, que designa con el nombre de "Nuestra Señora de las Mercedes", la carretera que parte desde el cerro "Las Mercedes", en la sección de Santiago de la Cruz, en Loma de Cabrera, Dajabón.
(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5718

CONSIDERANDO: que el augusto y venerado nombre de

la Patrona de la República, Nuestra Señora de las Mercedes, no ha sido asignado a ninguna de las carreteras importantes de la República;

CONSIDERANDO: Que todo el pueblo de la República Dominicana rinde culto de devoción a Nuestra Señora de las Mercedes;

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano es en su mayoría eminentemente católico,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º—Se designa con el nombre de "Nuestra Señora de las Mercedes" la carretera que parte desde la falda del histórico cerro de Las Mercedes en la sección de Santiago de la Cruz, Municipio de Loma de Cabrera, Provincia Dajabón, que pasa por la Delegación de Partido, y las poblaciones de los Almácigos, Santiago Rodríguez, Valverde y Esperanza, terminando en la Carretera Duarte.

Artículo 2º—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargada de ejecutar la presente ley, disponiendo todo cuanto sea necesario al respecto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 55 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mondo que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5719, que dispone la devolución inmediata de bienes secuestrados por el Estado, propiedad de condenados políticos.
(G. O. Nº 8634, del 8 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5719

Art. 1.—Se dispone la devolución inmediata en beneficio